

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2284 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20. FRACCIÓN III LA LEY DE ADQUISICIONES, DE ENAJENACIONES. ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTÉ MARICELA ARELLANO MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ARRENDADORA" Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

## I. "EL ARRENDATARIO" declara que:

- I.2. Tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica; garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable, de conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- I.3. En atención a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos





distritos y municipios, por lo que se requiere de la suscripción de diversos contratos de arrendamiento a fin de contar con inmuebles que permitan la continuidad en el funcionamiento de los órganos electorales de referencia, con lo cual se garantizará la adecuada preparación del proceso electoral ordinario 2017-2018, ello teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 22 y 96 de la citada norma electoral, el primero de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio del proceso electoral ordinario de referencia.

.\_



- I.9. En el punto de acuerdo segundo del dictamen del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se autorizó la adjudicación directa de los contratos de arrendamiento de los inmuebles necesarios para la instalación de las sedes de los consejos distritales y municipales del Instituto, requeridos para el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2017-2018, siempre y cuando al momento de la firma del respectivo contrato se cuente con la manifestación expresa signada por la persona propietaria del bien inmueble objeto del presente instrumento, en el sentido de que no existe conflicto de interés alguno para la celebración de los contratos correspondientes.

- I.12. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro ostenta la representación y facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el acuerdo del Consejo General del Instituto emitido el siete de octubre de dos mil diecisiete, vinculado con su designación.
- I.14. Requiere y es su intención adquirir en arrendamiento el bien inmueble que es objeto de este contrato.-----

## II. "LA ARRENDADORA" declara que:

II.1. Es una persona física de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de sus facultades, con capacidad para de suscribir el presente contrato; con Registro Federal







de Contribuyentes a nombre de Maricela Arellano Martínez, expedido por el Servicio de Administración Tributaria,------

- II.2. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con las facultades legales suficientes y autorización para otorgar en arrendamiento el bien inmueble ubicado en calle Cerro del Aire, número 210, colonia Colinas del Cimatario, en el municipio de Querétaro, Querétaro, CP. 76190, para uso exclusivo de oficinas, lo anterior en términos de la Escritura Pública número 93,216 noventa y tres mil doscientos dieciséis, de veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Lic. Pedro Ceballos Alcocer, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 7 de la demarcación de Querétaro en el estado de Querétaro.-----
- II.3. Bajo protesta de decir verdad manifiesta no tener militancia, afiliación o pertenecer a partido político o asociación política alguna; de igual forma señala que no existe conflicto de interés alguno para la celebración del presente instrumento de conformidad con la manifestación de no conflicto de intereses suscrita por la persona propietaria del bien inmueble objeto del presente instrumento y que forma parte de este contrato como
- II.4. Para los efectos que deriven del présente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en Costa Rica, número 12, Colonia Lomas de Querétaro, CP. 76190, en el municipio de Querétaro, Querétaro.
- II.5. Es su voluntad libre y ausente de todo vicio conceder a "EL ARRENDATARIO" la posesión derivada del inmueble referido en la declaración número II.2., lo anterior en los términos y condiciones que se describen en el presente acuerdo de voluntades.----
- II.6. Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el contrato de arrendamiento.-----

III.1. El primero de diciembre de dos mil diecisiete, celebraron contrato de arrendamiento del inmueble referido en la declaración II.2 de este instrumento, con vigencia del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, respecto del cual "EL ARRENDATARIO" otorgó por concepto de depósito lo correspondiente a un mes de renta consistente en \$22,200.00 (veintidós mil doscientos pesos 00/100MN), más impuestos, menos retenciones que por Ley correspondan y que se reconoce a favor de

III.2. Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que manifiestan bajo protesta de decir verdad que cuentan con las facultades necesarias para la suscripción del

III. "LAS PARTES": declaran que: \*EL ARRENDATARIO" en el presente contrato.-----

adjudicataria



presente instrumento, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna, razón por la que sujetan sus derechos y obligaciones al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

# PRIMERA. "Objeto y destino del bien":

"LA ARRENDADORA" concede a "EL ARRENDATARIO" y éste recibe a su entera satisfacción al momento de la firma del presente instrumento el uso y goce temporal del inmueble descrito en la declaración II.2; asimismo, "EL ARRENDATARIO" manifiesta que el inmueble será destinado para la instalación del Consejo Distrital 05, durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018.-----

#### SEGUNDA. "Monto del contrato":

"LA ARRENDADORA" reconoce que existe a favor de "EL ARRENDATARIO" la cantidad de \$22,200.00 (veintidós mil doscientos pesos 00/100MN), por concepto de depósito a que hace referencia la declaración III.1. del presente instrumento, cantidad que será aplicada al último mes de renta que corresponda.-----

#### TERCERA. "Lugar y forma de pago":

"LAS PARTES" convienen que la renta estipulada en la cláusula que antecede, deberá ser pagada en el domicilio fiscal de "EL ARRENDATARIO" mensualmente y por adelantado, a más tardar dentro de los cinco primeros días de cada mes, para lo cual "LA ARRENDADORA" deberá presentar el recibo fiscal correspondiente para que "EL ARRENDATARIO" haga el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta número del Banco

#### CUARTA. "Uso del inmueble":

"LAS PARTES" acuerdan que el uso y destino que habrá de darse al bien que es objeto del contrato, no podrá ser otro diferente al de oficinas públicas.----

En mérito de lo anterior, se pacta que por razones de salubridad e higiene, queda prohibido a "EL ARRENDATARIO" tener dentro del inmueble cualquier clase de

Ilquier clase de





animales; de igual forma se obliga a no mantener dentro del inmueble sustancias peligrosas, corrosivas o inflamables, -----

### QUINTA. "Condiciones del inmueble y mejoras":

# SEXTA. "Vigencia":

# SÉPTIMA. "Cumplimiento forzoso":

#### OCTAVA. "Pena Convencional".

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas, se aplicará a quien incurra en dicho supuesto una pena convencional equivalente al monto total de un mes de renta consistente en \$22,200.00 (veintidós mil doscientos pesos 00/100MN), más impuestos, menos retenciones que por Ley correspondan, lo anterior con fundamento en el artículo 42, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

6



## NOVENA. "Libre de gravamen".

"LA ARRENDADORA" manifiesta bajo protesta de decir verdad que el inmueble objeto del presente arrendamiento se encuentra libre de todo gravamen, así como que no se encuentra sujeto a juicio civil, mercantil, laboral, de índole judicial o administrativa, por lo que en caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados o cualquiera que obligue a "EL ARRENDATARIO" a abandonar el inmueble, "LA ARRENDADORA" se obliga a realizar el pago del 20% (veinte por ciento) del monto total de lo pactado en el presente instrumento que corresponde a \$31,080.00 (treinta y un mil ochenta pesos 00/100MN), más impuestos, menos retenciones que por Ley correspondan, por concepto de daños y perjuicios que se generen a "EL ARRENDATARIO", así como los gastos y costas que se generen, en su caso; además, se obliga a realizar de manera inmediata el reembolso del monto que corresponde al concepto de depósito a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, consistente en \$22,200.00 (veintidós mil doscientos pesos 00/100MN), más impuestos, menos retenciones que por Ley correspondan.

# DÉCIMA. "Cesión de derechos y subarriendo":

En términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado queda expresamente prohibido a "LA ARRENDADORA" ceder total o parcialmente a terceras personas, los derechos derivados del presente contrato.------

De igual forma, "LAS PARTES" acuerdan que "EL ARRENDATARIO" no podrá bajo ninguna circunstancia subarrendar total o parcialmente el bien inmueble que mediante este acto recibe.-----

## DÉCIMA PRIMERA. "Garantía":

En la celebración del presente acuerdo de voluntades no se requiere la constitución u otorgamiento de garantía alguna, en virtud de que a la firma del contrato "EL ARRENDATARIO" tendrá la posesión real, material y jurídica del bien que es objeto materia del mismo, como se establece en el artículo 35, fracción II del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. "Modificaciones":**

Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas, deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida modificación o variación alguna, tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.----

DÉCIMA TERCERA. "Interpretación y cumplimiento":

-

7



Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, "LAS PARTES" acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los tribunales del fuero común de la Ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiere corresponder les por razón de sus domicilios presentes o futuros.-----

"LA ARRENDADORA"

MARICELA ARELLANO MARTÍNEZ

"EL ARRENDATARIO"

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA

ZARAZUA

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. OSCAR HINOJOSA MARTÍNEZ TESTIGO C. ANDRÉS PÉREZ PÉREZ TESTIGO

8